

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, abril 14 de 2023 fijo en lista y por un día el
RECURSO DE REPOSICION apoderado de la parte
demandada y de ella les doy traslado al demandante y
a los otros demandados por el término de tres (3) días,
de conformidad con el artículo 319 del Código General
del Proceso.

RADICACION No. 2019-00801

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

Re: SOLIDARIA 1790 Catalina Duque Grajales Taxis y Autos Calis S.A.S. CAL76619 Grupo deudores Civil Juzgado 27 Civil Municipal 2019-00801 Cali

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Jue 23/03/2023 11:20 AM

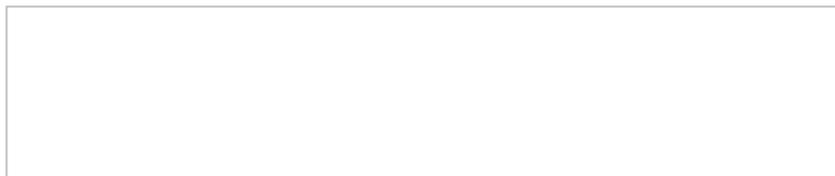
Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mariaemma2001@hotmail.com <mariaemma2001@hotmail.com>

CC: jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>;carlosandres

<carlosandres@londonouribeabogados.com>

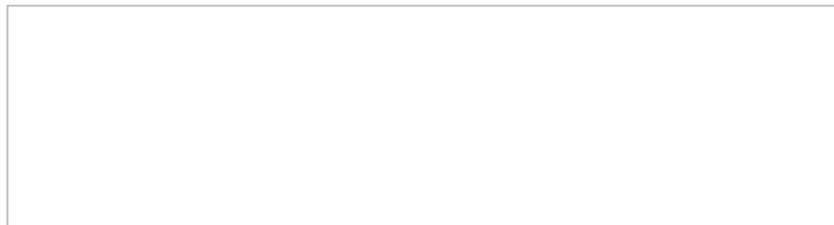
Buenos días, dando alcance al auto notificado el día de hoy que se pronuncia con relación a la caución, anexo remito memorial que contiene impugnación del auto.



El lun, 18 ene 2021 a la(s) 14:28, Notificaciones Londoño Uribe Abogados

(notificaciones@londonouribeabogados.com) escribió:

Buenas tardes, actuando como apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., quien funge en el proceso en calidad de demandada anexo le remito al Juzgado impulso procesal.



Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS., le informa que usted se encuentra en una de nuestras listas porque se ha registrado como cliente, proveedor o ha participado de alguna de nuestras actividades comerciales. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a eleonora@londonouribeabogados.com comunicándose al Teléfono 52 +8939539 Cali.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA

En su Despacho

REF: PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00801
DEMANDANTE: CATALINA DUQUE GRAJALES
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2023.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y dando aplicabilidad a lo dispuesto en los artículos 318, 320 y 321 numeral 8 del Código General del Proceso, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Auto del 22 de marzo de 2023 y notificado mediante estado No 45 del 23 de marzo de 2023, mediante el cual se fijó el monto de la caución para el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, solicitando al Despacho se tengan en cuenta para estos recursos los siguientes reparos:

1. Que mediante auto interlocutorio No 2568 del 12 de noviembre de 2019, el Juzgado ordenó la inscripción de la demanda en el registro de Cámara de Comercio de la demandada la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
2. Que mediante escrito radicado el pasado 9 de febrero de 2022 y en virtud de lo establecido en el numeral tercero del artículo 597 se solicitó al Juzgado la fijación de caución con el fin de **aportar póliza de seguros** y levantar las medidas cautelares en contra de mi representada.
3. Que de acuerdo con lo expresado en el numeral primero de la providencia del 22 de marzo de 2023 y en respuesta a lo solicitado en el escrito mencionado anteriormente, el Despacho resolvió fijar caución por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/cte., la cual deberá ser constituida en dinero y consignada a la cuenta bancaria del Juzgado.

PRIMERO: FIJESE caución por la suma de **\$20.000.000** de conformidad con el numeral 2 de la norma antes citada, el cual deberá ser constituida en dinero el cual deberá ser consignado a ordenes de este despacho conforme al artículo 603 inciso primero de la precitada obra.

4. De conformidad con lo expuesto en los numerales que anteceden, se evidencia que el Juzgado ordenó que el valor de la caución fijada fuera constituida en dinero y no en póliza de seguros como se solicitó por parte de mi representada, pues dicha forma de prestar la caución se encuentra legalmente constituida de acuerdo a lo señalado en el artículo 603 del Código General del Proceso, el cual expone que: **“ARTÍCULO 603. CLASES, CUANTÍA Y OPORTUNIDAD PARA CONSTITUIRLAS.** *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.”*

Así las cosas, se solicita al Despacho se sirva reponer la forma de la prestación de la caución fijada por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/cte., para que en su lugar esta sea prestada mediante constitución de póliza de seguros, en caso de no resolverse favorablemente mi petición solicito se conceda el recurso de apelación para que en segunda instancia se ajuste la forma de prestación de acuerdo a los parámetros preceptuados en la ley.

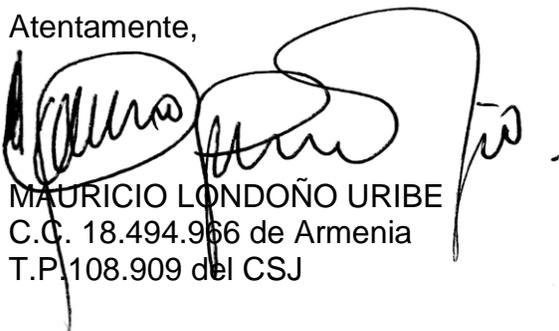
De esta manera dejo así presentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando al Juzgado se sirva ordenar la prestación de la caución fijada mediante póliza de seguros.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 16 A No. 121 A - 214, Oficina 307, Edificio Paloalto, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico:

notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia
T.P. 108.909 del CSJ